

"Por la cual se modifica transitoriamente la Resolución 000278 del 06 de agosto de 2025, mediante la cual se conforma y reglamenta el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la conferida en los artículos 209, 211 y 269 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1985 de 2013, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones".

Que, conforme lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, "La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades".

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece que "en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley [...]".

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 facultan a la ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de representante legal de la entidad, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual y para desconcentrar el proceso contractual.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

Que el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 prevé que en los procesos de contratación intervendrán el jefe, las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que el numeral 11º del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), establece que "[...] en

virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales [...] en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 señala que:

“las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley [...]”.

Que el Ministerio de Agricultura es una entidad pública del orden nacional que hace parte del sector central, creado por la Ley 25 de 1913 y nombrado Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Decreto 1279 de 1994, estructurado y organizado de conformidad a la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1985 de 2013, y con autonomía administrativa y presupuestal, sujeto a las normas de derecho público.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, la dirección de los ministerios corresponde al ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los viceministros y en el artículo 65 ibidem señala como funciones de los ministros, entre otras: " [...] c) Dirigir y orientar la función de planeación del sector administrativo a su cargo; [...] e) Vigilar el curso de la ejecución del presupuesto correspondiente al ministerio”.

Que, a través del Decreto 1985 de 2013, se modificó la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinaron las funciones de sus dependencias, estableciendo como función de las diferentes direcciones, el seguimiento a la ejecución de la política, planes, programas y proyectos a su cargo.

Que, mediante la Resolución 374 de 2013, se conformó al interior del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el Grupo de Contratación, asignado a la Secretaría General, encargado del desarrollo del procedimiento de contratación de la entidad y el cual es colaborador directo de la gestión contractual que en cumplimiento de la función administrativa debe desarrollarse.

Que, mediante la Resolución 000287 del 26 de agosto de 2025, “Por la cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como se derogan las resoluciones 00029 del 07 de febrero de 2023 y 442 del 24 de noviembre de 2023”, se estableció este como un órgano colegiado de máxima instancia asesora de los lineamientos que rigen la actividad contractual de la entidad, siendo este un órgano asesor de alto nivel con carácter consultivo (no vinculante) que apoyará la gestión contractual realizada por los funcionarios y contratistas de la entidad, en el marco de sus competencias, en todas las etapas contractuales.

Que, mediante las resoluciones 000127 y 000128, del 31 de marzo de 2026, se concedió el disfrute de las vacaciones de la servidora pública FABIOLA AMANDA VARGAS VARGAS, quien desempeña el cargo denominado jefe de la Oficina

Asesora, Código 1045 Grado 16, adscrito a la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva de la planta global del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, durante el periodo comprendido entre el 20/04/2026 y el 11/05/2026.

Que teniendo en cuenta que la servidora pública FABIOLA AMANDA VARGAS VARGAS, desempeña el cargo denominado Jefe de la Oficina Asesora, Código 1045 Grado 16, adscrito a la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva de la planta global del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y es miembro del Comité de Contratación con voz y voto de conformidad con la Resolución 000278 del 06 de agosto de 2025 y con el fin de garantizar una gestión contractual eficiente y oportuna, se hace necesario modificar transitoriamente el artículo tercero de la Resolución 000287 de 2025, Integración del Comité Asesor de Contratación, en atención a lo anteriormente señalado, designando como miembro transitorio con voz y con voto al (la) Asesor (a) Código 1020, Grado 12 del Despacho de la ministra hasta el 11 de mayo de 2026, o hasta que se reintegre la Jefe de la Oficina Asesora, Código 1045 Grado 16, adscrito a la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva de la planta global del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: modificar transitoriamente el artículo tercero de la resolución No. 000287 de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO. INTEGRACIÓN: el Comité Asesor de Contratación estará integrado por los siguientes miembros:

a) Con voz y voto:

1. El (la) ministra (o), su delegada o delegado.
2. El (la) viceministro (a) de Desarrollo Rural o el (la) viceministro (a) de Asuntos Agropecuarios o su delegada o delegado, solamente en los casos en los que se esté abordando un proceso contractual que haya sido presentado por alguna de las dependencias a su cargo.
3. El (la) subdirector (a) financiero (a) o su delegado o delegado.
4. El (la) asesor (a) Código 1020, Grado 12 del Despacho de la ministra.
5. El (la) subdirector (a) Administrativo (a).

a) Miembros con voz:

1. El (la) secretario (a) general, quien será el (la) encargado (a) de presidirlo.
2. Quien ejerza la coordinación del Grupo de Contratación, quien desarrollará la Secretaría Técnica.
3. Quien ejerza como jefe de la Oficina de Control Interno.

Parágrafo 1. Debe asistir a las sesiones con voz quien ejerza como director, jefe o coordinador de la dependencia respectiva que haya solicitado el proceso de contratación, con la finalidad de que presente el tema.

Parágrafo 2. Cuando algún miembro del Comité someta a consideración un tema no podrá votar en la sesión.

Parágrafo 3. La participación de los miembros del Comité es personal e indelegable, excepto los integrantes nombrados en los numerales 1, 2 y 3, del literal a), quienes podrán delegar su participación por escrito o verbalmente en la sesión.

Parágrafo 4. El presidente del Comité y la Secretaría Técnica podrán invitar a las sesiones, según la temática de los casos y asuntos a tratar, a otros servidores públicos o contratistas de la entidad o de otras entidades que tengan relación con los procesos de selección o cuando a su juicio el concepto de estos sea necesario para la toma de decisiones.

Parágrafo 5. La asistencia al Comité es obligatoria para sus miembros, salvo justificación mediante prueba sumaria presentada ante la Secretaría Técnica, la cual deberá ser radicada antes de iniciar la correspondiente sesión.

Parágrafo 6. Los conceptos, pronunciamientos, observaciones, sugerencias y recomendaciones emitidas por el Comité Asesor de Contratación no serán de obligatorio acatamiento por el ordenador del gasto ni para autoridades delegatarias; sin embargo, en caso de inobservancia de las recomendaciones y señalamientos del Comité, se deberán justificar y sustentar las razones de orden legal, técnico, financiero y/o económico en que se fundamenta su decisión de apartarse del concepto de este, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva".

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICACIÓN: publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cumplimiento lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 103 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICACIÓN: comunicar el contenido del presente acto administrativo a todos los servidores y contratistas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA: la presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y hasta el 11 de mayo de 2026, o hasta que se reintegre jefe de la Oficina Asesora, Código 1045 Grado 16, adscrito a la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva de la planta global del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 ABR. 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE

Martha Viviana Carvajalino Villegas Firmado digitalmente por Martha Viviana Carvajalino Villegas

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Angelica Ordoñez Rodríguez – Contratista de GC
Revisó: Juanita Martínez Fonseca – Coordinadora Grupo de Contratación
Revisó: Angela Ordoñez Zuluaga – Contratista Secretaria General
Revisó: Heider Danilo Téllez Rincón – Contratista Secretaria General
Aprobó: Andrés Felipe Ocampo Martínez – Secretario General

Andrés Felipe Ocampo Martínez Firmado digitalmente por Andrés Felipe Ocampo Martínez